

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 511**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA GALLEGO GALLO CC. 66.822.886
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00127-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GLORIA PATRICIA GALLEGO GALLO** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en lo siguiente:

“PRIMERA. CAPITAL: Pagaré 02-00581283-03 que conforme a los hechos se libre mandamiento de pago a favor del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.363.318,25).

a) INTERESES DE PLAZO: Que se ordene el pago al banco de los intereses de plazo causados y no pagados desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 05 de enero de 2023, fecha de vencimiento del pagaré, los cuales serán liquidados en su momento procesal oportuno.

b) INTERESES DE MORA: Que se pague al banco los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de enero de 2023, fecha de vencimiento del pagaré, hasta la fecha de la cancelación de las obligaciones, sobre el saldo insoluto de estas, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDA. CAPITAL: Pagaré 4117590011527076 que conforme a los hechos se libre mandamiento de pago a favor del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.852.216).

a) INTERESES DE PLAZO: Que se ordene el pago al banco de los intereses de plazo causados y no pagados desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 05 de enero de 2023, fecha de vencimiento del pagaré, los cuales serán liquidados en su momento procesal oportuno.

b) INTERESES DE MORA: Que se pague al banco los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de enero de 2023, fecha de vencimiento del pagaré, hasta la fecha de la cancelación de las obligaciones, sobre el saldo insoluto de estas, a la tasa máxima legal permitida.

TERCERA. CAPITAL: Pagaré desmaterializado y con firma electrónica No. 16167170 que conforme a los hechos se libre mandamiento de pago a favor del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por la cantidad de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.219.607).

a) INTERESES DE PLAZO: Que se ordene el pago al banco de los intereses de plazo causados y no pagados desde el 24 de junio de 2022 hasta el 05 de enero de 2023, fecha de vencimiento del pagaré, los cuales serán liquidados en su momento procesal oportuno.

b) INTERESES DE MORA: Que se pague al banco los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de enero de 2023, fecha de vencimiento del pagaré, hasta la fecha de la cancelación de las obligaciones, sobre el saldo insoluto de estas, a la tasa máxima legal permitida”.

(...)

VR.

Al respecto el Despacho indicara a la parte demandante que se sirva relacionar exactamente el valor pretendido y la tasa con que está liquidando los INTERESES CORRIENTES, discriminada mes a mes, respecto al **Pagaré 02-00581283-03, Pagaré 4117590011527076 y Pagaré desmaterializado y con firma electrónica No. 16167170**, toda vez que no se estableció que porcentaje es el interés que se debía cancelar, siendo necesario determinar el valor pactado.

Por lo anterior, es necesario que de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*” aclare al Despacho lo pretendido, pues no será posible librar mandamiento de pago respecto de dicha pretensión de intereses de plazo, toda vez que no es claro para el Despacho lo solicitado, resaltando a su vez que las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles de conformidad con el artículo 422 del CG.P. “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él [...]*”, haciendo énfasis que dicha obligación deberá expresarse de conformidad con el título ejecutivo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ ESTADO 27 DE FEBRERO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5af15a29cbb41cec420bb3691d04d9cc2106abd612bf48cd37f0aed89671173**

Documento generado en 23/02/2023 07:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>